CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00230-2026-2031-CD
RU 17481-CD
15 SEPTIEMBRE 2026 03:46 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA ATENCIÓN MÉDICA Y LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA PARA LA POBLACIÓN AFECTADA POR LA CONTAMINACIÓN CON METALES PESADOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUÍMICAS DERIVADA DE LA ACTIVIDAD MINERA

Fórmula de presentación

Los diputados cuyas firmas se adhieren al presente documento, integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú y a iniciativa de la Diputada Haydee Celinda Poma Huamani, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA ATENCIÓN MÉDICA Y LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA PARA LA POBLACIÓN AFECTADA POR LA CONTAMINACIÓN CON METALES PESADOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUÍMICAS DERIVADA DE LA ACTIVIDAD MINERA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas imperativas para la vigilancia epidemiológica y el seguimiento de la salud de los habitantes del territorio nacional expuestos y afectados por la contaminación de fuentes de agua, suelos, alimentos de cosecha y otros, por metales pesados y otras sustancias químicas derivados directa o indirectamente de la actividad minera.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es garantizar la detección oportuna, el monitoreo clínico toxicológico periódico y el acceso efectivo a los mecanismos de atención integral de salud previstos en la Ley N° 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas, salvaguardando la calidad de vida de las poblaciones vulnerables.

Artículo 3. Atención prioritaria en salud

El Ministerio de Salud (MINSA), en el marco de sus competencias exclusivas y en coordinación con los gobiernos regionales y locales, garantiza la atención médica prioritaria, el tamizaje y el tratamiento especializado de los pobladores diagnosticados con patologías derivadas de la contaminación por la actividad minera en cualquiera de sus estratos o formas, respetando la pertinencia cultural y el enfoque de derechos humanos.

Artículo 4. Vigilancia epidemiológica e incorporación al Registro Nacional

El Ministerio de Salud (MINSA), a través del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) y los órganos competentes, implementa estrategias de vigilancia epidemiológica constante en las zonas identificadas con alta incidencia de actividad minera o presencia de pasivos ambientales.

Cuando las evaluaciones determinen la presencia de metales pesados u otras sustancias químicas que afecten la salud de la población, la autoridad competente dispone de forma inmediata su incorporación en el Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas, a fin de asegurar su monitoreo continuo.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y de los pliegos presupuestales de los gobiernos regionales involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto.

Lima, agosto de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FIR 42984568 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2026 17:02:14-0500

HAYDEE CELINDA POMA HUAMANI
Diputada de la República
Congreso del Perú

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 16:45:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 16:22:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MALLQUI Julian Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2026 12:46:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TITO ROJAS Cesar Hugo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 16:19:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 16:23:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ ALCCAHUAMAN Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 16:09:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ QUISPE Jessica Sadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 14:48:14-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La actividad minera a lo largo del territorio nacional, cuando se desarrolla al margen de los estándares ambientales o deja pasivos sin remediar, genera un impacto severo en los ecosistemas y en la salud pública. El uso y vertimiento de metales pesados y otras sustancias químicas tóxicas contamina directamente las cabeceras de cuenca y las tierras de cultivo. Esta situación ha desencadenado una crisis sanitaria crónica con alta incidencia de enfermedades graves. Es urgente un mandato normativo que unifique las acciones de vigilancia del Estado y garantice la canalización efectiva de los afectados hacia los programas de tratamiento de forma imperativa.

II. Evidencia que sustenta el problema

Diversos informes de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio de Salud advierten que miles de ciudadanos en regiones mineras presentan niveles de metales pesados en la sangre (mercurio, plomo, arsénico, cadmio) que superan largamente los parámetros máximos permisibles de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Actualmente, el Estado carece de una estrategia de vigilancia activa y focalizada que incorpore automáticamente a estas poblaciones vulnerables al registro de atención médica, dejando a miles de familias en situación de desprotección.

III. Objetivos generales y específicos

- **Objetivo general:** Proteger y garantizar el derecho fundamental a la salud de las poblaciones afectadas por la contaminación por metales pesados y otras sustancias químicas derivadas de la actividad minera.
- **Objetivos específicos:** (i) Establecer la obligatoriedad de la atención médica prioritaria y oportuna. (ii) Fortalecer la vigilancia epidemiológica activa en zonas de alta incidencia minera. (iii) Asegurar la incorporación inmediata de la población diagnosticada al Registro Nacional administrado por el Ministerio de Salud para su monitoreo clínico ininterrumpido.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La vía legislativa es la idónea porque establece una política de Estado de obligatorio cumplimiento. La propuesta es plenamente compatible con la Constitución Política del Perú:

- Artículo 7: Consagra que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad.
- Artículo 67: Señala que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.
- Artículo 107: Garantiza el derecho a la iniciativa legislativa de los diputados en la formación de leyes.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

El marco referencial normativo está compuesto por la **Ley N° 31189**, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas, y su respectivo Reglamento (Decreto Supremo N° 007-2023-SA). Asimismo, se toma como antecedente técnico la Resolución Ministerial N° 1026-2020-MINSA (Directiva Sanitaria N° 126-MINSA/2020/DGIESP), que establece el procedimiento para el abordaje integral de la población expuesta.

VI. Sectores comprendidos

Poder Ejecutivo: Ministerio de Salud (MINSA) y sus órganos adscritos (Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - CDC; Instituto Nacional de Salud - INS). Gobiernos Regionales: Direcciones o Gerencias Regionales de Salud (DIRESA/GERESA). Gobiernos Locales.

VII. Normas que se modifican o derogan

La aprobación de la presente proposición legislativa no deroga ni modifica normas vigentes. Por el contrario, se articula de manera sistémica y orgánica con la Ley N° 31189 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 007-2023-SA), otorgando un mandato expreso e imperativo de vigilancia epidemiológica continua en zonas de alta conflictividad o exposición minera.

VIII. Análisis costo-beneficio

En estricto cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, se declara expresamente que la presente iniciativa legislativa **no genera ni contiene propuestas de creación o aumento de gasto público** al erario nacional (Costo S/ 0.00). Los costos derivados de la atención médica y la vigilancia epidemiológica se cubrirán mediante la optimización y reasignación de los recursos ya previstos en el presupuesto del MINSA y los GORE.

Para evidenciar la pertinencia de la norma frente al marco actual, se expone el siguiente **Cuadro Comparativo de Impacto Regulatorio**:

Criterio de Evaluación	Situación Actual (Vacío Normativo Operativo)	Propuesta Legislativa (Norma a Implementar)
Vigilancia Epidemiológica	REACTIVA Y DISPERSA. No existe un mandato imperativo y focalizado de vigilancia constante exclusiva para zonas de actividad minera o con pasivos ambientales.	ACTIVA Y CONSTANTE. Obliga al CDC a ejecutar monitoreos epidemiológicos permanentes en las zonas críticas identificadas.
Registro de Afectados (Ley N° 31189)	BUROCRÁTICO. La incorporación de pacientes afectados al Registro Nacional enfrenta demoras administrativas, retrasando su tratamiento.	INMEDIATO. Dispone la incorporación automática de la población al Registro Nacional al confirmarse la presencia de metales pesados.
Atención en Salud	INEQUITATIVA. Las poblaciones vulnerables y comunidades nativas no reciben un tamizaje prioritario especializado por exposición a metales pesados.	PRIORITARIA Y CON ENFOQUE DE DERECHOS. Se garantiza el tamizaje y tratamiento especializado respetando la pertinencia cultural de las zonas mineras.

IX. Impacto ambiental

El monitoreo toxicológico periódico y la vigilancia epidemiológica obligatoria generarán información científica, clínica y georreferenciada indispensable. Esto permitirá que las autoridades ambientales pertinentes (MINAM, OEFA) fiscalicen de manera más efectiva a los agentes contaminantes y prioricen la remediación de los pasivos mineros a nivel nacional.